

EXPEDIENTE: 01326/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01326/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de mayo de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“El día de hoy, miércoles 15 de Mayo siendo las 10.00 am, en la calle de Rocíos casi esquina con Zarzaparrillas en el fraccionamiento Héroes Coacalco, se presentaron las cuadrillas pertenecientes a la Coordinación de Parques y Jardines a dar “mantenimiento”, a los árboles que rodean la escuela, dedicándose a TALAR los árboles que se encuentran, al cuestionar sobre la manera en que los están cortando el que dijo ser jefe de cuadrilla Sr. Miguel Sánchez comentó son órdenes del Director de Parques y Jardines, y que la encargada era la Sra. Verónica Torres, misma que por cierto comentaron nunca esta supervisando. Por lo tanto con fundamento en el art. 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el art. 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios solicito se me informe:

1. Quién es el Director de Parques y Jardines.
2. Por qué motivo no tiene supervisión la gente que se dedica a talar descaradamente los árboles.
3. Si los árboles no se encuentran en áreas que representen un peligro en vía, ni por cableado público; por qué el recorte de los mismos no es sólo estético.
4. Qué programas ha implementado para reponer todos y cada uno de los árboles que por su tala inmoderada están eliminando.
5. Al presidente Sr. David Sánchez me conteste: en el margen de cuidado al medio ambiente ¿qué programas piensa llevar a cabo? pensando que esta tomando en cuenta el daño que se está causando al medio ambiente” **(sic)**

Asimismo, **EL RECURRENTE** anexo ocho fotografías relacionadas con la situación que describe en la solicitud formulada, insertándose sólo una de ellas como constancia:

EXPEDIENTE: 01326/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZÁBAL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00088/COACALCO/IP/2013**.

II. Con fecha 3 de junio de 2013 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Para mayor información le invitamos a visitar nuestra página WEB <http://transparencia.coacalco.gob.mx/> donde podrá encontrar esta información y mucha más. Atentamente gobierno de atención y resultados Lic. Jonathan Joel Hernández Galina Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales” **(sic)**

EXPEDIENTE: 01326/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: [REDACTED] AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZÁBAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Asimismo, se adjunta a la respuesta formulada el siguiente documento:

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 01326/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZÁBAL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Coacalco de Berrozabal a 20 de Mayo de 2013.

Asunto: RESPUESTA A OFICIO

DGSP/GVD/253/2013.

LIC. JONATHAN JOEL HERNÁNDEZ GALINA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRASPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS.
P R E S E N T E.

Por este medio reciba un cordial saludo, dando respuesta a los cuestionamientos en su oficio STEC/UTAI/215/2013:

- 1.- No hay director de Parques y Jardines, es Coordinación.
- 2.- Se supervisan todos los trabajos, y todo el personal este calificado en la Materia.
- 3.- Las únicas podas sanitarias que se ha realizado en el Fracc. Héroes es a Petición de los vecinos por seguridad y el libre tránsito de los peatones En las banquetas.
- 4.- y 5 No corresponde a la responsabilidad de esta dirección.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.



A T E N T A M E N T E
"GOBIERNO DE ATENCIÓN Y RESULTADOS"



GABRIEL VÁZQUEZ DOMÍNGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

GVD/253
Archivo

2013-2015

GOBIERNO DE ATENCIÓN Y RESULTADOS

Palacio Municipal, Severiano Reyes s/n Esq. 5 de Febrero, Cabecera Municipal
Coacalco de Berrozabal, Estado de México, C.P. 55700.

EXPEDIENTE: 01326/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZÁBAL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 19 de junio de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01326/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Que la información que solicite de manera respetuosa a la Autoridad responsable, en la que incluyo al C. Presidente Municipal de Coacalco de Berrozábal Estado de México, se me está negando, toda vez que se me ha dado una respuesta incongruente a lo que he solicitado y por una Autoridad responsable que no tiene nada que ver en el asunto del que solicito información, por lo que de manera evidente se está omitiendo de manera flagrante darme la respuesta adecuada.

Se me niega la información por omisión a mi verdadera petición” **(sic)**

IV. El recurso **01326/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZÁBAL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZÁBAL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZÁBAL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que se le niega la información toda vez que se da una respuesta incongruente a lo solicitado.

EL SUJETO OBLIGADO en hace llegar un documento mediante el cual da respuesta a los cuestionamientos planteados.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si atiende en sus términos el requerimiento formulado en la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZÁBAL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
(...) 1. Quién es el director de parques y jardines	No hay director de Parques y Jardines, es Coordinador	✗ De acuerdo a la respuesta formulada por EL SUJETO OBLIGADO no hace entrega de la información concerniente a este punto petitorio
2. Por qué motivo no tiene supervisión la gente que se dedica a talar descaradamente los árboles	Se supervisan todos los trabajos, y todo el personal esta calificado en la materia	✓ De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO , atiende este punto al señalar que los trabajos son supervisados
3. Si los árboles no se encuentran en áreas que representen un peligro en vía, ni por cableado público; por qué el recorte de los mismos no es sólo estético	Las únicas podas sanitarias que se ha realizado en el Fracc. Héroes es a petición de los vecinos por seguridad y el libre tránsito de los peatones en las banquetas	✓ De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO , atiende este punto al señalar que las únicas podas que se realizan es a petición de los vecinos
4. Qué programas ha implementado para reponer todos y cada uno de los árboles que por su tala inmoderada están eliminando	No corresponde a la responsabilidad de esta dirección	✗ De acuerdo a la respuesta formulada por EL SUJETO OBLIGADO no hace entrega de la información concerniente a este punto petitorio
5. Al presidente Sr. David Sánchez me conteste: en el margen de cuidado al medio ambiente ¿qué programas piensa llevar a cabo? pensando que esta tomando en cuenta el daño que se está causando al medio ambiente	No corresponde a la responsabilidad de esta dirección	✗ De acuerdo a la respuesta formulada por EL SUJETO OBLIGADO no hace entrega de la información concerniente

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZÁBAL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

[REDACTED] a este punto petitorio

Derivado de lo anterior, es necesario determinar dos situaciones que corresponden a la naturaleza de los puntos petitorios:

Por una parte, la que tiene que ver con los puntos:

2.-Por qué motivo no tiene supervisión la gente que se dedica a talar descaradamente los árboles.

3.-Si los árboles no se encuentran en áreas que representen un peligro en vía, ni por cableado público; por qué el recorte de los mismos no es sólo estético.

Lo anterior, en razón de que estos cuestionamientos no corresponden al ejercicio del derecho de acceso a la información, sino al **derecho de petición**.

Tal como está planteada la solicitud respecto de estos puntos y el modo en que recae la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** se observa que no se pide el acceso a documentos, sino que simplemente se indiquen los motivos de dos circunstancias a las que alude **EL RECURRENTE**.

Y no obstante lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta al darse a la tarea de indicar a **EL RECURRENTE** los motivos a la consulta respectiva. Es decir, además de todo, el derecho de petición se tiene por cumplido desde la respuesta de origen.

Las razones por las cuales se considera que el cuestionamiento de **EL RECURRENTE** no son expresiones concretas del acceso a la información, sino que se tratan de ejercicios de derecho de petición son las siguientes:

De la forma en que se presenta la solicitud se exige de **EL SUJETO OBLIGADO** un pronunciamiento sobre situaciones que no requiere información documental.

Esto es, la Ley de Transparencia contempla a un derecho de acceso a la información pública, por el que se da **acceso a los documentos** y no a posicionamientos o expresar respuestas tajantes como "sí" o "no".

SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De lo anterior como se puede ver existe diferencia entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información toda vez que en la primera se **expresa necesidad de conocer definiciones o conceptos, o bien formas de actuar** y en la segunda no únicamente se solicita información sino que **se permita acceso a los documentos por tal motivo**. Y en relación a los numerales antes señalados son preguntas formuladas por **EL RECURRENTE** que deben entenderse como derecho de petición.

Asimismo, al tratarse de formulaciones hechas como preguntas en realidad no se solicita documento alguno y no existen como tales que haya generado **EL SUJETO OBLIGADO** en los que se vierten la información solicitada.

De la respuesta a la misma, se vislumbra que **EL SUJETO OBLIGADO** orientó a **EL RECURRENTE** al proporcionarle una respuesta, aunque la vía procesal de acceso a la información no era la adecuada.

Por lo tanto, este Órgano Garante considera que se esclarece que el acceso a la información parte de la idea de que el mismo es un acceso a documentos. Mientras que **EL RECURRENTE** sólo pregunta “¿por qué motivo?, ¿por qué el recorte?...”.

Por lo tanto, estos puntos peticionarios quedan fuera del ámbito de competencia del Instituto en cuanto órgano que resuelve recursos de revisión en materia de acceso a documentos.

Lo anterior, debe aclararse puesto que si bien el Instituto es competente para resolver los recursos de revisión, lo es en tanto que la base de dichos medios de impugnación es el derecho de acceso a la información. Que por lo visto, los puntos peticionarios aludidos no forman parte de dicha prerrogativa, sino que se trata de un derecho diferente del que no es competente el Instituto por la vía del recurso de revisión: el derecho de petición.

Pero eso no significa que **EL SUJETO OBLIGADO** desatienda tal requerimiento como autoridad en términos del artículo 8º de la Constitución General de la República, y en vista de ello ya se ha recaído respuesta a tal petición, pues como se señala en dicho dispositivo constitucional la respuesta al derecho de petición no debe ser necesariamente en el sentido de lo que desea el peticionario.

Por ello, ante esta incompetencia en razón de materia, este Órgano Garante no puede entrar al fondo del asunto y por ello se debe marcar una clara diferencia entre una resolución que aborda las inconformidades de fondo y de forma en los recursos de revisión y de aquellas que no ameritan el estudio del fondo del asunto.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZÁBAL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Ello cobra relevancia, toda vez que al dar el mismo tratamiento a unas y otras implicaría, en el caso que se analiza, reconocer que el recurso fue interpuesto, se le dio trámite y como consecuencia de su análisis se declaró no procedente el acto reclamado y contrario sensu con el desechamiento se trata de dejar claro que el recurso se tiene como no interpuesto; esto es, que no debió haber sido presentado al no existir el derecho.

Por otra parte, en los puntos que si corresponden al ejercicio del derecho de acceso a la información y que se refieren a:

1.-Quién es el director de parques y jardines.

4.-Qué programas ha implementado para reponer todos y cada uno de los árboles que por su tala inmoderada están eliminando.

5.-Al presidente Sr. David Sánchez me conteste: en el margen de cuidado al medio ambiente ¿qué programas piensa llevar a cabo? pensando que esta tomando en cuenta el daño que se está causando al medio ambiente

Al respecto, es necesario señalar lo siguiente:

En relación al punto:

1.-Quién es el director de parques y jardines.

EL SUJETO OBLIGADO sólo se delimita a señalar que no hay Director de Parques y Jardines, que es Coordinador. En este sentido, **EL RECURRENTE** no está obligado a saber el nombre del cargo en cuestión y en su caso, se tendría que haber informado el nombre del servidor público que ostenta dicho cargo o bien, dirigirlo al portal de transparencia por ser información pública de oficio, de acuerdo con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a saber:

EXPEDIENTE: 01326/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZÁBAL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(...)" .

En este sentido, independientemente de que este punto de la solicitud sea información pública de oficio, deberá ser proporcionado a **EL RECURRENTE**.

Por cuanto hace a los puntos que se refieren a:

4.-Qué programas ha implementado para reponer todos y cada uno de los árboles que por su tala inmoderada están eliminando.

5.-Al presidente Sr. David Sánchez me conteste: en el margen de cuidado al medio ambiente ¿qué programas piensa llevar a cabo? pensando que esta tomando en cuenta el daño que se está causando al medio ambiente.

EL SUJETO OBLIGADO manifiesta que en lo concerniente a estos puntos peticionados que no corresponde a la responsabilidad de esa dirección (Dirección General de Servicios Públicos), por lo que resulta evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** no hace una búsqueda exhaustiva en las áreas de su competencia a fin de localizar la información de referencia, lo anterior, de acuerdo con los siguientes fundamentos jurídicos:

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en la naturaleza de Municipio se señala en el artículo 115 de la **Constitución General de la República** que:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZÁBAL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;**
- b) Alumbrado público.**
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;**
- d) Mercados y centrales de abasto.**
- e) Panteones**
- f) Rastro.**
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;**
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e**
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.**

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZÁBAL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por otra parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

“Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento”.

“Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

(...”).

“Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZÁBAL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

(...)".

Por otra parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

(...)".

CAPITULO QUINTO

De la Planeación

“Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa”.

“Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine”.

“Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente; y en caso de no hacerse se hará acreedor a las sanciones de las dependencias normativas en el ámbito de su competencia”.

“Artículo 117.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población.**
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio.**

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZÁBAL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal.

IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;

V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo”.

“Artículo 118.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento”.

“Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal”.

“Artículo 120.- En la elaboración de su Plan de Desarrollo Municipal, los ayuntamientos proveerán lo necesario para promover la participación y consulta populares”.

“Artículo 121.- Los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal y de los estrados de los Ayuntamientos durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa”.

“Artículo 122.- El plan de desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico”.

En ese contexto, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios señala:

“Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

(...)

Evaluación. Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZÁBAL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas.

(...)

Meta. Dimensionamiento del objetivo que se pretende alcanzar en términos de cantidad, tiempo y espacio determinados, con los recursos necesarios.

(...)

Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

Programa regional. Instrumento que incluye los proyectos y acciones de ámbito regional considerados prioritarios o estratégicos, en función de los objetivos y metas fijados en los planes de desarrollo”.

“Artículo 17.- Compete a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y a las contralorías internas de los municipios, en materia de planeación para el desarrollo, las atribuciones siguientes:

I. Diseñar y operar los instrumentos, procedimientos y mecanismos para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo del Estado de México, en el ámbito de su competencia;

II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ésta se deriven e informar los resultados al órgano superior jerárquico que corresponda;

III. Controlar los procesos administrativos y la fiscalización del ejercicio del gasto público, en congruencia con la estrategia para el desarrollo;

IV. Determinar y sancionar las responsabilidades que se deriven de la evaluación efectuada a los Planes Estatal y Municipales y sus programas;

V. Verificar y cumplir el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas;

VI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos”.

“Artículo 22.- Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente; también habrán de considerarse estrategias, objetivos y metas, que deberán ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZÁBAL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al período constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno.

Por lo que respecta al Plan de Desarrollo del Estado de México, antes de su aprobación, el titular del Ejecutivo Estatal lo remitirá a la Legislatura para su examen y opinión. De igual forma la Legislatura formulará las observaciones que estime convenientes durante la ejecución del plan.

Aprobados los planes de desarrollo, se publicarán en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en la “Gaceta Municipal”, según corresponda y se divulgarán a la población en general; su cumplimiento será obligatorio para las dependencias, organismos y entidades públicas, lo mismo que los programas que de ellos se deriven, una vez aprobados”.

“Artículo 26.- Para los efectos de la integración y ejecución de la estrategia contenida en los planes de desarrollo, se deberán elaborar programas sectoriales, regionales y especiales que permitan alcanzar sus objetivos y metas”.

“Artículo 31.- En el caso de los programas regionales que desarrolle conjuntamente los gobiernos federal y estatal, o solamente este último, se asegurara la participación de los municipios en su formulación”.

“Artículo 32.- Los programas regionales promoverán la integración y armonización del desarrollo entre las diferentes regiones del Estado, a través del aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales, del trabajo, de la sociedad en su entorno territorial y de la integración y crecimiento de las actividades productivas”.

“Artículo 33.- Los programas regionales se distinguirán por su enfoque territorial y tendrán convergencia en ellos las propuestas de los diversos programas sectoriales y especiales”.

Como se pudo observar el Plan de Desarrollo Municipal, funge como un instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que se debe expresar claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin.

Se sigue que, el Plan de Desarrollo Municipal se formulara, aprobara y publicara dentro de un plazo de tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno. Además de ello su evaluación deberá realizarse

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZÁBAL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

anualmente; y en caso de no hacerse se hará acreedor a las sanciones de las dependencias normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo el Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento. El plan de desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal, además de lo anterior podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

Así es que cada Plan de Desarrollo Municipal, estará integrado por programas los cuales fungirán como Instrumentos de estos, los programas ordenan y vinculan, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo. Entiéndase por meta al dimensionamiento del objetivo que se pretende alcanzar en términos de cantidad, tiempo y espacio determinados, con los recursos necesarios, lo anterior compete justamente a los municipios.

Aunado a lo anterior, el artículo 15, fracción II de la Ley de Transparencia citada, señala también como información pública de oficio, y por lo tanto la obligación de los Sujetos Obligados, entre ellos el Municipio de tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

“Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

(...)

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria

(...”).

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZÁBAL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Con los preceptos señalados, lo que se desea justificar es que desde prácticamente cualquier ángulo de regulación jurídica, la información solicitada en los puntos aludidos por **EL RECURRENTE** es información pública que en caso de existir se deberá poner a su disposición.

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso y de las constancias que existen en el expediente se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó la información respecto de la solicitud de planteada.

Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y fundados los agravios expuestos por la C. [REDACTED]
[REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZÁBAL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Lo anterior, en virtud de la respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** lo siguiente:

- El nombre completo del Coordinador de Parques y Jardines.

Asimismo, y en caso de contar con la información:

- Los programas establecidos de reposición de árboles.
- Los demás programas de protección al medio ambiente a cargo del Presidente Municipal de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2013.-
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01326/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZÁBAL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---------------------------------------	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
--	--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01326/INFOEM/IP/RR/2013.